

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio mediante el cual se comunica que a partir del 7 de septiembre de 2007, el señor Eric Adair Whitley, ejercerá las funciones como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América en San Luis Potosí, S.L.P.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Decreto por el que se reforma el artículo 7 del Reglamento de la Policía Federal Preventiva

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Elementos de información en las promociones coleccionables y/o promociones por medio de sorteos y concursos, publicado el 17 de enero de 2007

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la comercialización de servicios funerarios, publicado el 17 de enero de 2007

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Elementos de información para la prestación de servicios en general, publicado el 17 de enero de 2007

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2006, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, publicado el 13 de febrero de 2007

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se comunica que a partir del 7 de septiembre de 2007, el señor Eric Adair Whitley, ejercerá las funciones como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América en San Luis Potosí, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- PRO-11349.- Expediente 333.03(EUA)/07.

Asunto: EUA.- Acreditación Agente Consular Honorario.

Se comunica la designación, a partir del 7 de septiembre de 2007, del señor Eric Adair Whitley como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2007.- La Directora General Adjunta para Misiones Extranjeras Encargada de la Dirección General, **Aureny Aguirre O. Sunza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DECRETO por el que se reforma el artículo 7 del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13, 17 y 30 bis, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, 4 y 7, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 7 del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

- I. El blanco y azul para usarse en cualquiera de sus combinaciones en los vehículos aéreos, marítimos y terrestres, y
- II. El azul, blanco, negro y gris, en los uniformes que portará el personal de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El diseño y uso de uniformes, vestuario, equipo complementario, divisas y distintivos, así como distribución y descripción de los colores y demás características de los bienes muebles e inmuebles de la Policía Federal Preventiva, se especificarán en el Manual correspondiente.

CUARTO.- Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos que se haya aprobado para tal fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente para la Secretaría de Seguridad Pública, y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Elementos de información en las promociones coleccionables y/o promociones por medio de sorteos y concursos, publicado el 17 de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-028-SCFI-2006, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS DE INFORMACION EN LAS PROMOCIONES COLECCIONABLES Y/O PROMOCIONES POR MEDIO DE SORTEOS Y CONCURSOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones III y XVIII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SCFI-2006, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS DE INFORMACION EN LAS PROMOCIONES COLECCIONABLES Y/O PROMOCIONES POR MEDIO DE SORTEO Y CONCURSOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 2007.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08.</p> <p>Modificar el numeral 3.1 para quedar:</p> <p>La publicidad que utilicen los proveedores para difundir las promociones a las que se refiere el presente Proyecto de NOM, debe ser veraz, comprobable, y no inducir a los consumidores a error o confusión, en los términos de lo establecido en los artículos 7 bis, 32, 34, 38, 42 y 76 bis de la ley.</p>	<p>El grupo de trabajo, incluida la Procuraduría Federal del Consumidor, determinó que por certeza jurídica el contenido del punto en cuestión fuese más específico aprobándose el siguiente texto:</p> <p>3.1 De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la información o publicidad que utilicen los proveedores para difundir las promociones a las que se refiere la presente NOM, debe ser veraz, comprobable, y no inducir a los consumidores a error o confusión.</p>
<p>En el numeral 5.1 cambiar el término para presentar el aviso de promoción a 5 días hábiles y que dicho aviso se presente a la Dirección General de Verificación y Vigilancia y a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, con el siguiente texto:</p> <p>El proveedor que realice promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos debe avisar de la promoción a la Procuraduría. Dicho aviso de promoción debe efectuarse cuando menos cinco días hábiles anteriores de la fecha y hora en que inicia la(s) promoción(es) que tenga previsto realizar. Esta notificación debe hacerse por escrito y deberá de estar dirigida a la Dirección General de Verificación y Vigilancia, así como a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría; contener la descripción de las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos objeto del aviso proporcionando todos los elementos de información señalados en el capítulo 4 de este Proyecto de NOM.</p>	<p>El grupo de trabajo, incluida la Procuraduría Federal del Consumidor, consideró lo siguiente:</p> <p>Que la Procuraduría Federal del Consumidor motivó, mediante la problemática detectada, su petición de requerir con un mayor plazo de anticipación el aviso de promoción.</p> <p>Que el anteproyecto de NOM remitido a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para obtener su autorización para proceder a la consulta pública, consideraba que el aviso de promoción se presente con tres días hábiles de anticipación, mismo que se piensa suficiente, además de que dicha anticipación supera a la de la NOM vigente, que es de un día.</p> <p>Que la presentación del aviso a la Dirección General de Procedimientos y a la Dirección General de Verificación y Vigilancia, se consideró que era una carga adicional al proveedor y que dado el caso se trata de una situación que la Procuraduría Federal del Consumidor puede subsanar internamente.</p>

	<p>Con base a lo anterior se aprobó el siguiente texto:</p> <p>El proveedor que realice promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos debe avisar de la promoción a la Procuraduría. Dicho aviso de promoción debe efectuarse cuando menos tres días hábiles anteriores de la fecha y hora en que inicia(n) la(s) promoción(es) que tenga previsto realizar. Esta notificación debe hacerse por escrito y contener la descripción de las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos objeto del aviso proporcionando todos los elementos de información señalados en el capítulo 4 de esta NOM.</p>
--	---

Atentamente

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la comercialización de servicios funerarios, publicado el 17 de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-SCFI-2006, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA COMERCIALIZACION DE SERVICIOS FUNERARIOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones III y XVIII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-2006, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA COMERCIALIZACION DE SERVICIOS FUNERARIOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 2007.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Secretaría de Economía</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-02</p> <p>Se solicitó la modificación en el contenido del numeral 1.1, a efecto de establecer que los contratos de adhesión, en caso de utilizarse, deberán estar registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando que el uso de contrato de adhesión no es obligatorio, aprobó el siguiente texto:</p> <p>1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece: los requisitos de información preliminar; y de contenido en los contratos de prestación de servicios funerarios, en caso de que utilicen dichos contratos, que deben cumplir las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de estos servicios, a fin de que los consumidores conozcan con precisión y oportunamente los costos, características y demás términos fijados para su contratación.</p>

<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Con fundamento en el artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se propone incorporar en el numeral 2 la definición de presupuesto.</p>	<p>La propuesta no fue aceptada por el grupo de trabajo, ya que dicho concepto se encuentra normado en la Ley Federal de Protección al Consumidor y por lo tanto no es necesario incluirlo en la NOM.</p>
<p>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>Fecha de recepción: 2007-02-20</p> <p>Solicita que en el numeral 2.12 se refiera de manera expresa tanto a funerarias públicas o privadas.</p> <p>2.12 A la persona física o moral que comercializa la prestación de servicios funerarios de uso inmediato y/o a futuro, sea agencia funeraria pública o privada, comercializadora de este tipo de servicios o concesionario de cementerios o panteones.</p>	<p>Fue aprobada por el grupo de trabajo, ya que con ello se aclara el que los proveedores públicos o privados que comercialicen servicios funerarios están obligados al cumplimiento de esta NOM, por lo que se aprobó el siguiente texto:</p> <p>2.12 A la persona física o moral que comercializa la prestación de servicios funerarios de uso inmediato y/o a futuro, sea agencia funeraria pública o privada, comercializadora de este tipo de servicios o concesionario de cementerios o panteones.</p>
<p>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>Fecha de recepción: 2007-02-20</p> <p>Se recomienda modificar la redacción del numeral 2.19 acorde con el numeral 3.2 para eliminar la cita del término "usuarios", en virtud de que el numeral 2.20 tiene ese objeto.</p> <p>Por lo que propone el siguiente texto:</p> <p>2.19 A la persona designada por el consumidor de servicios funerarios a futuro, y que ella acepte, para que en su ausencia disponga de los servicios contratados conforme a sus necesidades.</p>	<p>El grupo de trabajo acordó aceptar la propuesta en razón de que la motivación expresada por la promovente, se encontró justificada, aprobándose el siguiente texto:</p> <p>2.19 A la persona designada por el consumidor de servicios funerarios a futuro, y que ella acepte, para que en su ausencia disponga de los servicios contratados conforme a sus necesidades.</p>
<p>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>Fecha de recepción: 2007-02-20</p> <p>Solicita se modifique el numeral 2.20 en los siguientes términos:</p> <p>2.20 A la(s) persona(s) designada(s) por el consumidor o, en su caso, por el titular sustituto para que al fallecer sean atendidas con los servicios funerarios contratados a futuro.</p>	<p>Se aceptó incorporar dicha propuesta en razón de que con ello se establece la certeza respecto a los derechos de los usuarios designados, por lo cual se incorporó el siguiente texto:</p> <p>2.20 A la(s) persona(s) designada(s) por el consumidor o, en su caso, por el titular sustituto para que al fallecer les proporcionen los servicios funerarios contratados a futuro.</p>

<p>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>Fecha de recepción: 2007-02-20</p> <p>La redacción del segundo párrafo es limitativa, debería ampliarse para incluir otras figuras no previstas, como el contrato mercantil o fideicomiso, cuando el servicio se preste por un tercero, como se especifica en el numeral 5.2.8.2.</p> <p>Por lo que propone adecuar el numeral 3.1 de la siguiente manera:</p> <p>3.1 Los proveedores de servicios funerarios deben contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes, para llevar a cabo sus actividades.</p> <p>Tratándose de la venta de derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas, el proveedor de servicios funerarios debe contar con el contrato de comisión mercantil, la concesión, permiso o licencia, en su caso, otorgada por las autoridades locales respectivas, y con la aprobación de éstas, para las instalaciones edificadas o que hubieren de construirse o adaptarse.</p>	<p>El grupo de trabajo considerando el sentido de la propuesta al dar seguridad jurídica al consumidor en la contratación de servicios funerarios cuando sean otorgados por terceros aprobó el siguiente texto:</p> <p>3.1 Los proveedores de servicios funerarios deben contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes, para llevar a cabo sus actividades.</p> <p>Tratándose de la venta de derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas, el proveedor de servicios funerarios debe contar con la concesión, permiso o licencia, en su caso, otorgada por las autoridades locales respectivas, y con la aprobación de éstas, para las instalaciones edificadas o que hubieren de construirse o adaptarse.</p> <p>En caso de que los servicios funerarios ofrecidos sean prestados por un tercero, el proveedor deberá contar con el contrato de comisión mercantil o fideicomiso correspondiente vigente.</p>
<p>Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Obregón</p> <p>Fecha de recepción: 2007-02-16</p> <p>Solicita incluir en un segundo párrafo en el numeral 3.2 para quedar como sigue:</p> <p>Con base en lo dispuesto en la Ley, la prestación de servicios funerarios a futuro, no debe condicionarse a la designación anticipada de usuarios ni a la designación del titular sustituto. El consumidor o, en su caso, el titular sustituto tiene el derecho de disponer de los servicios contratados conforme a sus necesidades.</p> <p>Unicamente podrán comercializar servicios funerarios a futuro las funerarias que comprueben una antigüedad mínima de 10 años de haberse establecido en cada municipio o ciudad del país, que pretendan ofrecerlos a los consumidores.</p>	<p>El grupo de trabajo no aceptó dicha propuesta ya que a ninguna persona se le puede impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.</p>
<p>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>Fecha de recepción: 2007-02-20</p> <p>Solicita se elimine el segundo párrafo del numeral 3.5 en razón de que el mismo se encuentra ya considerado en el numeral 4.1</p>	<p>La promovente justificó su propuesta por lo que se aprobó el texto del numeral 3.5 para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.5 El uso y/o destrucción de ataúdes o féretros previamente utilizados para la velación y/o traslado de cadáveres o restos humanos destinados a la cremación, debe sujetarse a las disposiciones jurídicas correspondientes.</p>

<p>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>Fecha de recepción: 2007-02-20</p> <p>Solicita ampliar la redacción del numeral 4.2.3, para incluir otras figuras jurídicas como el fideicomiso, por lo que sugiere el siguiente texto:</p> <p>4.2.3 En su caso, la indicación de que los servicios funerarios ofrecidos, serán prestados por un tercero, especificando los datos del contrato de comisión mercantil o fideicomiso correspondiente, el cual debe estar vigente y disponible al consumidor.</p>	<p>El grupo de trabajo, en concordancia con lo autorizado en el numeral 3.1, aceptó la propuesta por lo que el texto queda de la siguiente forma:</p> <p>4.2.3 En su caso, la indicación de que los servicios funerarios ofrecidos, serán prestados por un tercero, especificando los datos del contrato de comisión mercantil o fideicomiso correspondiente, el cual debe estar vigente y disponible al consumidor.</p>
<p>Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>En el numeral 4.3.3.2 no hay claridad, ya que no determina cuáles sean las implicaciones sanitarias por el uso de ataúdes o féretros distintos a los señalados en el numeral 4.3.3.1, ya que a mayor abundamiento, ni siquiera se citan las disposiciones de la Ley General de Salud.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando que con esta propuesta se proporciona información al consumidor que le permitirá tomar la decisión más adecuada a sus necesidades e intereses aprobó el siguiente texto.</p> <p>4.3.3.2 Las implicaciones sanitarias por el uso de ataúdes o féretros distintos a los señalados en el numeral 4.3.3.1 de esta NOM y las disposiciones al respecto de la Ley General de Salud.</p>
<p>Infinity Funeral Home, S.A. de C.V.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-02-02</p> <p>Solicita modificar el numeral 4.3.7, a efecto de:</p> <p>Señalar qué se debe interpretar como "garantía" aun cuando sean mínimas, y que permitan la tranquilidad del consumidor, de la empresa al quedar reguladas las empresas desleales en el incumplimiento de una norma y ustedes como autoridad competente. Por ello nos permitimos sugerir al menos una fianza de garantía, pudiera ser de un monto menor a reserva de que lo analicen, el objetivo sería que se cumpla con un requisito al menos para tratar de coartar aquellas personas que no tienen los elementos de conocimiento o la intención correcta de un cumplimiento a futuro con el consumidor.</p>	<p>El grupo de trabajo considerando que la Ley Federal de Protección al Consumidor no establece definición de garantía y que tampoco establece la obligación de los proveedores para otorgarlas, es que no aceptó la propuesta.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Solicita se establezca el requisito para que el proveedor informe al consumidor por escrito, antes de contratar el servicio, si éste ofrece o no garantía.</p>	<p>El grupo aprobó la propuesta en razón de la certeza jurídica que la misma le da al consumidor por lo que se autorizó el siguiente texto:</p> <p>4.3.8 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de contratar el servicio, si éste ofrece o no garantía.</p>

<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Toda vez que la falta de información y de que se constituyan garantías a favor del consumidor, lesionaría severamente los intereses de los consumidores dejándolos en un completo estado de indefensión, y con fundamento en el artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se recomienda que en el presente Proyecto se señale que los prestadores del servicio funerario, tendrán que registrar el contrato de adhesión ante esta Procuraduría, requisito mediante el cual, no sólo se protege el exacto cumplimiento de la NOM sino también lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando que la prestación de estos servicios es a futuro y que éstos deben de estar revestidos de seguridad y certeza en su cumplimiento, además de que la Procuraduría Federal del Consumidor, motivó su petición es que se autorizó el siguiente texto:</p> <p>5.1 Los contratos de adhesión para la prestación de servicios funerarios, en caso de que se utilicen, para su validez tendrán que estar registrados ante la Procuraduría y estar escritos en idioma español y sus caracteres tienen que ser legibles a simple vista, sin menoscabo de que también puedan estar escritos en otro(s) idioma(s). En caso de controversia, prevalecerá siempre la versión en idioma español.</p>
<p>Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Sobre el numeral 5.2.6.1 de esta NOM, debe de señalarse, que "Jardines de Tlalnepantla", S.A. de C.V., realiza 2 tipos de operaciones:</p> <p>a) Aquellas operaciones, en las que los clientes adquieren los lotes, fosas, nichos, osarios o gavetas para ser utilizados de inmediato o para reservar una ubicación determinada, en alguno de nuestros jardines o edificaciones, en estos casos se acompañará al contrato un plano de localización.</p> <p>b) Operaciones de previsión, en las cuales simplemente en el contrato se designa el nombre del jardín donde se llevaría a cabo la inhumación de los restos humanos y dadas las características, resulta prácticamente imposible señalar en un plano el lote o fosa donde se realizaría el servicio, considerando que desde luego se respetaría al cliente el jardín donde se efectuaría la inhumación correspondiente.</p>	<p>Tomando en cuenta las operaciones que realizan los prestadores de servicios funerarios de disponibilidad inmediata, donde al contrato se anexa un plano de localización, y no en el caso de previsión, el grupo de trabajo aprobó la propuesta, y por consiguiente el siguiente texto:</p> <p>5.2.6.1 Datos de localización anexando, en su caso, al prestar el servicio, el plano de ubicación correspondiente, el cual debe estar firmado y sellado por el concesionario autorizado.</p>
<p>Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>En el formato de contrato que se viene celebrando desde hace unos muy buenos años atrás, se señala el nombre del jardín, considerando que cuando se llega a realizar la inhumación correspondiente, ésta se llevaría a cabo en el lote disponible para tal efecto.</p> <p>Por otra parte, debe de señalarse, que Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V., ya cuenta con las construcciones suficientes para los velatorios, en los que se prestan los servicios funerarios previos a las inhumaciones.</p>	<p>El grupo de trabajo aprobó, tomando en cuenta los comentarios de Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V., y en concordancia con el numeral 5.2.6.1 y de que la NOM se refiere a servicios funerarios, el siguiente texto:</p> <p>5.2.7.1 La indicación de que las instalaciones de la infraestructura correspondiente para la prestación de los servicios funerarios están construidas o en construcción, o si se van a edificar y, en su caso, el plazo de terminación previsto.</p>

<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Solicita considerar el siguiente texto:</p> <p>5.2.8.4 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de contratar el servicio, si éste ofrece o no garantía de cumplimiento.</p>	<p>El grupo de trabajo, determinó que por certeza jurídica, y en concordancia con el numeral 4.3.8, aprobar esta propuesta, por lo que se autorizó adicionar el siguiente numeral:</p> <p>5.2.8.4 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de contratar el servicio, si éste ofrece o no garantía de cumplimiento.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Propone llevar a cabo la siguiente modificación:</p> <p>5.2.8.5 En caso de que el proveedor otorgue la garantía mencionada en el numeral 4.3.8, éste deberá especificar tiempo, lugar y forma en que la ofrezca.</p>	<p>En alcance al numeral 5.2.8.4, el grupo de trabajo consideró procedente aprobar el siguiente texto:</p> <p>5.2.8.5 En caso de que el proveedor otorgue la garantía mencionada en el numeral 4.3.8, éste deberá especificar tiempo, lugar y forma en que la ofrezca.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Solicita adicionar un numeral relativo a la confidencialidad de la información del consumidor.</p> <p>5.3 El consumidor deberá otorgar su consentimiento expreso, el cual podrá ser revocado en cualquier momento, para que la información relativa a él, no sea cedida o transmitida a terceros, ni que la misma sea utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios, para ello, la aceptación al contrato de adhesión no implica otorgar el consentimiento señalado. A efecto de que conste el consentimiento expreso, se podrá dejar un espacio en blanco para que el consumidor rubrique la cláusula otorgando su consentimiento o que el mismo conste en otro documento.</p>	<p>El grupo de trabajo, aprobó el siguiente texto, mismo que es acorde con lo dispuesto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>5.3 El consumidor podrá exigir a proveedores y a empresas que utilicen información con fines mercadotécnicos o publicitarios que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios; su manifestación deberá estar firmada o rubricada en cláusula visible a simple vista en el anverso del contrato de adhesión, en caso de que se utilice, o en un documento para tal efecto.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>En relación con el numeral 2.11 propuesto anteriormente, solicita añadir las características y los datos que deben de contener los presupuestos.</p>	<p>La propuesta no fue aceptada por el grupo de trabajo, ya que dicho concepto se encuentra normado en la Ley Federal de Protección al Consumidor y por lo tanto no es necesario incluirlo en la NOM.</p>

<p>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>Fecha de recepción: 2007-02-20</p> <p>Modificar el orden progresivo en la numeración toda vez que el numeral 8.15 debe de estar marcado, siguiendo el orden progresivo como 7.15</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta en cuanto al orden de numeración por ser correcta por lo que se aprobó el siguiente texto:</p> <p>7.15 NMX-Z-13-1977, "Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación, 31 de octubre de 1977.</p>
---	--

Atentamente

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Elementos de información para la prestación de servicios en general, publicado el 17 de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-174-SCFI-2006, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS DE INFORMACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones III y XVIII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SCFI-2006, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS DE INFORMACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 2007.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Se considera importante observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que indica que los productos se entenderán como bienes muebles, y esta Institución sugiere sustituir en el Proyecto la palabra "productos" por "bienes".</p>	<p>Toda vez que la promovente motivó su solicitud y de que tal como lo señala el cambio de la palabra producto(s) por bien(es) da mayor claridad y certidumbre, es que el grupo de trabajo aprueba dicha sustitución al Proyecto, modificando el texto de los numerales que correspondan, en los cuales se hizo el cambio de las palabras producto(s) por bien(es).</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08</p> <p>Si bien, esta norma busca simplificar en una sola normatividad lineamientos a distintos giros de servicios, es importante destacar que en su aplicación puede crear discrecionalidad, ya que existen como obligatorios conceptos que en la prestación de servicios como es el caso del servicio de lavandería y tintorería no es posible aplicar, además de crear confusión específicamente en el contenido de los contratos de adhesión.</p>	<p>Con respecto a estos comentarios el grupo de trabajo aclaró que en la presente NOM, se establecen los lineamientos generales en cuestión de información comercial y de contratos de adhesión que deben de cumplir los proveedores, sin embargo dependiendo del servicio que presten son los requisitos que deben de cumplir de manera específica.</p>

<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. Fecha de recepción: 2007-03-16 Propone el siguiente texto: 1.1 El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los elementos y requisitos mínimos de información que utilicen u ofrezcan los prestadores de servicios indicados en el numeral 2, Campo de Aplicación, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 1.1 La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer: los elementos y requisitos mínimos de información comercial; y, el contenido mínimo de los contratos de adhesión, en caso de que se utilicen, y garantías, en caso de que se ofrezcan, a que deben apegarse los proveedores indicados en el numeral 2, Campo de Aplicación, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.</p>
<p>Kodak Mexicana, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2007-01-31 Solicita se elimine del presente Proyecto de Norma a los servicios fotográficos, de laboratorio y de grabación de video, en razón de que para estos servicios se tiene a la NOM-126-SCFI-2006 que es una norma específica y completa para dichas actividades. Quedando el siguiente texto: 2.1 El presente Anteproyecto Norma Oficial Mexicana es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas y morales que proporcionen los siguientes servicios: tintorería, lavandería, planchaduría y similares; reparación y/o mantenimiento de vehículos; reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas; embellecimiento físico; eventos sociales; arrendamiento de vehículos; remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos; paquetes de graduación; formación para el trabajo y capacitación técnica sin reconocimiento de validez oficial; y consultoría en materia de calidad.</p>	<p>El grupo de trabajo, no consideró su comentario y decidió, incluido el promovente, conservar el texto original del campo de aplicación, sin excluir ni eliminar ninguno de los servicios considerados en el numeral 2.1.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. Fecha de recepción: 2007-03-16 Solicita que el numeral 2.1 quede en los siguientes términos: 2.1 El presente Anteproyecto Norma Oficial Mexicana es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas y morales que proporcionen los siguientes servicios: tintorería, lavandería, planchaduría y similares; reparación y/o mantenimiento de vehículos; embellecimiento físico; eventos sociales; arrendamiento de vehículos; fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video; remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos; paquetes de graduación; formación para el trabajo y capacitación técnica sin reconocimiento de validez oficial; y consultoría en materia de calidad. Quedan excluidos los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas que se presten en cumplimiento de las garantías originales que otorguen los fabricantes a este tipo de aparatos.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró importante la permanencia de los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas, ya que forman parte de los servicios propuestos por Profeco para que sus contratos de adhesión, en caso de utilizarse, se registren ante dicha procuraduría. Por lo que hace al segundo párrafo propuesto, el grupo de trabajo no aprobó la propuesta en razón de que el cumplimiento de garantías originales otorgadas por el fabricante ya es materia regulada en la: NOM-024-SCFI Información comercial para Empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos; NOM-019-SEDG-2002, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural-Especificaciones y métodos de prueba; NOM-020-SEDG, Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial; y NOM-050-SCFI, Información Comercial-Etiquetado general de productos.</p>

<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-12</p> <p>Solicita sea eliminado del numeral 2. Campo de Aplicación, numeral 2.1 los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas, toda vez que existe una Norma Oficial Mexicana NOM-085-SCFI-2001 Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas, misma que actualmente se encuentra en revisión en la Dirección de Prácticas Comerciales de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital de la Secretaría de Economía a través del grupo de trabajo respectivo, por lo que sugiere el siguiente texto:</p> <p>2.1 El presente Anteproyecto Norma Oficial Mexicana es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas y morales que proporcionen los siguientes servicios: tintorería, lavandería, planchaduría y similares; reparación y/o mantenimiento de vehículos; embellecimiento físico; eventos sociales; arrendamiento de vehículos; fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video; remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos; paquetes de graduación; formación para el trabajo y capacitación técnica sin reconocimiento de validez oficial; y consultoría en materia de calidad.</p>	<p>El grupo de trabajo, incluido el promovente, decidió conservar el texto original del campo de aplicación, sin excluir ni eliminar ninguno de los servicios considerados en el numeral 2.1.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Propone modificar el numeral 3 del Proyecto de NOM para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Para los efectos de este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, se entiende por consumidor, contrato de adhesión, garantía y proveedor, lo que al efecto dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>El grupo de trabajo no consideró su comentario en razón de que la Ley Federal de Protección al Consumidor, no define el término de garantía.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Solicita se adicione un numeral con la definición de Aparato a base de gas.</p> <p>Aparato a base de gas</p> <p>Al artículo de uso doméstico o similar que se utiliza para el bienestar en el hogar, que requiere, para su funcionamiento, de gas natural o L.P.</p>	<p>Fue aceptada la propuesta, quedando de la siguiente forma:</p> <p>3.2 Aparato a base de gas</p> <p>Al artículo de uso doméstico o similar que se utiliza para el bienestar en el hogar, que requiere, para su funcionamiento, de gas natural o L.P.</p>

<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Solicita se adicione un numeral con la definición de Aparatos electrodomésticos.</p>	<p>Fue aceptada la propuesta, quedando de la siguiente forma:</p> <p>3.3 Aparato electrodoméstico</p> <p>Producto eléctrico con o sin elementos calefactores u operado por motor o accionado electromagnéticamente, para el apoyo en las actividades domésticas dentro del hogar.</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08</p> <p>Propone se modifique la definición de Anticipo en los siguientes términos:</p> <p>3.1 Anticipo y/o pago por adelantado</p> <p>A la cantidad de dinero que el consumidor entrega al prestador del servicio como adelanto del monto total a pagar por la prestación del servicio y en su caso, el pago del monto total del servicio solicitado.</p>	<p>No fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo en razón de que consideró que el texto original es más claro ya que establece una definición más precisa.</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08</p> <p>Que la definición de Diagnóstico se modifique en el siguiente sentido:</p> <p>El proceso de revisión que lleva a cabo el prestador del servicio, para determinar el estado que guarda el bien y en su caso, su funcionamiento mecánico, eléctrico o electrónico u otras partes o componentes de dicho bien y proponer su reparación o, en su caso, el mantenimiento correspondiente.</p>	<p>El grupo de trabajo considerando la propuesta y con la finalidad de dar mayor claridad y precisión a dicha definición aprobó el siguiente texto:</p> <p>3.4 Diagnóstico</p> <p>El proceso de revisión que lleva a cabo el proveedor, en el caso de reparación y mantenimiento, para determinar el estado que guarda el bien y su funcionamiento mecánico, eléctrico o electrónico u otras partes o componentes de dicho bien y proponer su reparación o, en su caso, el mantenimiento correspondiente.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Solicita sea considerada en el proyecto la siguiente definición:</p> <p>3.6 Garantía</p> <p>Es el documento, incluido aquel presentado en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, mediante el cual el prestador del servicio se compromete a respaldar por un tiempo determinado en contra de deficiencias derivadas del servicio prestado.</p>	<p>No fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo en razón de que consideró que el texto original es más claro.</p>

<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Indica que la definición del numeral 3.9 Paquete de Servicios no es clara.</p> <p>No se señalan los requisitos de información cuando se contrate como tales, ni el momento ni la forma para utilizarlo, por lo que se pide se aclare este subinciso.</p>	<p>No fue aprobada la propuesta por el grupo de trabajo ya que en este numeral únicamente se define el concepto de paquete de servicios.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Con fundamento en el artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en relación con el tema del Presupuesto, esta Institución propone que permanezca como el capítulo De los Presupuestos, e incluir como subinciso la definición del mismo, debiendo decir:</p> <p>Presupuesto</p> <p>Es el documento elaborado por el prestador del servicio, previo a la prestación del mismo, en el que se señalan la vigencia, las características del servicio y el monto total a pagar.</p>	<p>La propuesta no fue aceptada por el grupo de trabajo, ya que lo relativo a presupuesto se encuentra considerado en la Ley Federal de Protección al Consumidor y por lo tanto no es necesario incluirlo en la NOM.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Solicita se incluya la definición de Presupuesto en los siguientes términos:</p> <p>Presupuesto</p> <p>Al documento que elabora el prestador del servicio, en el cual se señalan las características del servicio. En caso de reparación y/o mantenimiento, señalar el costo de la mano de obra y, en su caso, el de las refacciones, partes u otros materiales necesarios, así como su vigencia, independientemente de que se fijen mecanismos de variación de precios en rubros específicos que se encuentran fuera del control del prestador del servicio.</p>	<p>La propuesta no fue aceptada por el grupo de trabajo, ya que en lo relativo a presupuesto se encuentra considerado y regulado en la Ley Federal de Protección al Consumidor y por lo tanto no es necesario incluirlo en la NOM.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Propone se modifique la definición del numeral 3.13 en el siguiente sentido:</p> <p>3.13 Servicio de reparación y/o mantenimiento</p> <p>A las operaciones de compostura que requieren del uso de materiales, partes y/o refacciones y mano de obra, que realiza el prestador del servicio para conservar o restablecer las condiciones y funcionamiento de un bien a cambio de un precio determinado.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró la propuesta, por lo cual aprobó el siguiente texto:</p> <p>3.13 Servicios de reparación y/o mantenimiento</p> <p>A las operaciones de mantenimiento y/o composturas que requieren del uso de materiales, partes y/o refacciones y mano de obra, que realiza el proveedor para conservar o restablecer las condiciones y funcionamiento de un bien a cambio de un precio determinado.</p>

<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Por lo que respecta a que se solicite se informe al consumidor lo indicado en el numeral 4.1, se omite señalar el momento y la forma en que el proveedor debe cumplir con ello, por lo que se pide se aclare este subinciso.</p>	<p>Esta propuesta no fue aprobada por el grupo de trabajo en razón de que dicha información será proporcionada al consumidor al momento de aceptar el servicio y es materia del contenido del contrato de adhesión</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-12</p> <p>Propone modificar el numeral 4.6 en el siguiente sentido</p> <p>La responsabilidad, en su caso, por la pérdida de objetos dejados en el interior del bien a reparar cuando éstos hayan sido notificados y puestos bajo resguardo al momento de la recepción del bien objeto del servicio.</p>	<p>No fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo ya que la redacción de la misma es menos precisa que el texto original de la NOM.</p>
<p>Capacitación y Evaluación Geo-Electromecánica, S.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-12</p> <p>Un diagnóstico implica un servicio profesional, por lo tanto requiere de una transparencia y metodología definida.</p>	<p>No fue considerada la propuesta por el grupo de trabajo en razón de que la promovente no aclaró cuál es su pretensión puesto que su propuesta no refiere ninguna modificación al texto vigente.</p>
<p>Capacitación y Evaluación Geo-Electromecánica, S.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-12</p> <p>Solicita se modifique el inciso b) del numeral 4.7 de la siguiente forma:</p> <p>Un reporte para la realización del diagnóstico consignando al menos la siguiente información: plazo máximo, fecha de expedición, recomendaciones, sugerencias o mejoras al producto o servicio de forma legible y comprensible para el cliente, métodos o procedimientos usados para el diagnóstico, nombre y firma del responsable y/o de quien elaboró el diagnóstico.</p>	<p>El grupo de trabajo, no aprobó la propuesta en razón de que impone obligaciones a los proveedores que van más allá de proporcionar información comercial a los consumidores, que es un objeto de la presente NOM.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Propuso se incluya un apartado de presupuestos.</p>	<p>La propuesta no fue aceptada por el grupo de trabajo, ya que dicho concepto se encuentra normado en la Ley Federal de Protección al Consumidor y por lo tanto no es necesario incluirlo en la NOM.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Propuso, se incluya un apartado de presupuestos.</p>	<p>La propuesta no fue aceptada por el grupo de trabajo, ya que dicho concepto se encuentra normado en la Ley Federal de Protección al Consumidor y por lo tanto no es necesario incluirlo en la NOM.</p>

<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Derivado del análisis de impacto de afectación al consumidor realizado por parte de esa Institución, solicita, que en el numeral 5 del proyecto se indique que:</p> <p>El registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor de los modelos de contrato de adhesión de los siguientes servicios, no son de carácter obligatorio: 1) Embellecimiento físico, 2) Fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video, 3) Paquetes de graduación, 4) Formación para el trabajo y capacitación técnica, sin reconocimiento de validez oficial y 5) Consultoría en materia de calidad.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando la motivación en que fundamentó su solicitud la promovente aprobó el siguiente texto:</p> <p>5. DE LOS CONTRATOS DE ADHESION</p> <p>El registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor de los modelos de contrato de adhesión, que en su caso, utilicen los proveedores de los siguientes servicios, no es de carácter obligatorio: 1) Embellecimiento físico, 2) Fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video, 3) Paquetes de graduación, 4) Formación para el trabajo y capacitación técnica, sin reconocimiento de validez oficial y 5) Consultoría en materia de calidad.</p> <p>5.1 Los contratos de adhesión, que en su caso, utilicen los proveedores de los siguientes servicios: 1) Tintorería, lavandería, planchaduría y similares; 2) Reparación y/o mantenimiento de vehículos; 3) Reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas; 4) Eventos sociales; 5) Arrendamiento de vehículos; y 6) Remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos; deben estar registrados ante la Procuraduría y señalar, al menos, lo siguiente:</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Propuso que se adicione en el numeral 5.1 Contratos de Adhesión, el siguiente texto:</p> <p>De acuerdo a los servicios que se presten, los modelos de contratos de adhesión presentados en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, deben estar registrados ante la Procuraduría y señalar, al menos, lo siguiente:</p>	<p>El grupo de trabajo no aceptó la propuesta en razón de que independientemente del medio por el cual se presente, el contrato de adhesión, debe de estar registrado, cuando su registro sea obligatorio, tal como se consigna en el numeral 5.1 de esta NOM.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Se modifique el texto del numeral 5.1.3 de la siguiente forma:</p> <p>5.1.3 Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes del prestador del servicio y, en su caso, teléfono y/o correo electrónico. En caso de que sea una sucursal debe de presentar los datos de esta y el Registro Federal de Contribuyentes del responsable del servicio.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró improcedente la propuesta en razón de que la Ley Federal de Protección al Consumidor, determina que el proveedor será el responsable por actos propios, y por los de sus colaboradores, subordinados que le presten sus servicios, disposición en la cual se pueden encuadrar las actividades que realizan las sucursales.</p>

<p>Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08</p> <p>Actualmente la NOM-067-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la prestación de servicios de tintorería, lavandería, planchaduría y similares, incluye en el numeral 5.2.2, Nombre o razón social del prestador del servicio; domicilio; número de teléfono, en su caso; así como las claves de Registro Federal de Contribuyentes; y de registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, por lo que solicita se modifique el numeral 5.1.3 y se incluya este registro.</p> <p>5.1.3 Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes del prestador del servicio, número de Registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano y, en su caso, correo electrónico.</p>	<p>El grupo de trabajo tomó en consideración la propuesta por lo cual aprobó el siguiente texto:</p> <p>5.1.3 Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes del proveedor, y en su caso, número de Registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano y correo electrónico.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Propone que en el numeral 5.1.5, se incluya el código o modelo del objeto del contrato.</p> <p>5.1.5 Descripción y en su caso referencia, código y/o modelo, del objeto del contrato; así como los conceptos, precios unitarios y monto total a pagar por el servicio prestado.</p>	<p>La propuesta fue considerada por el grupo de trabajo y se aprobó el siguiente texto:</p> <p>5.1.5 Descripción del objeto del contrato así como los conceptos, precios unitarios y monto total a pagar por el servicio prestado, y en su caso, referencia, código y/o modelo.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Que el numeral 5.1.6 quede de la siguiente forma.</p> <p>5.1.6 Lugar, fecha prevista y hora para la prestación y conclusión del servicio, así como, en su caso, de la entrega de los productos al consumidor identificando si el servicio es en domicilio o centro de servicio.</p>	<p>No se aprobó la propuesta en razón de que el lugar donde se prestará el servicio ya se encuentra contemplado en la redacción original.</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08</p> <p>Que el numeral 5.1.6 quede de la siguiente forma.</p> <p>5.1.6 Lugar y fecha para la prestación y conclusión del servicio, así como, en su caso, hora de la entrega de los productos al consumidor.</p>	<p>No se aprobó la propuesta en razón de que el lugar donde se prestará el servicio ya se encuentra contemplado en la redacción original.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Propone eliminar el segundo y tercer párrafos del numeral 5.1.7 ya que se establecen en el siguiente inciso.</p>	<p>Se aceptó la propuesta por parte del grupo de trabajo.</p>

<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-12</p> <p>Modificar el segundo párrafo del numeral 5.1.7 para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Precisar el monto y la fecha del anticipo pagado para iniciar la prestación del servicio, cuando se justifique.</p>	<p>El grupo de trabajo no aceptó la propuesta en razón de que se aprobó eliminar este párrafo.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Solicita se agregue al numeral 5.1.8 un segundo párrafo</p> <p>5.1.8 En su caso, precisar el monto y la fecha del anticipo pagado para iniciar la prestación del servicio.</p> <p>Si la naturaleza de la prestación del servicio, no permite determinarlos, se establecerá la manera de determinarlo.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Sugiere modificar el numeral 5.1.9 del texto original en los siguientes términos:</p> <p>5.1.9 Responsiva del proveedor, cubriendo posibles daños a consecuencia de la prestación del servicio.</p>	<p>El grupo de trabajo determinó eliminar el numeral 5.1.9 del texto original ya que la responsabilidad del proveedor, por los daños imputables al servicio, están considerados en el numeral 5.1.19.3.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Solicita eliminar el numeral 5.1.11, ya que este numeral debe de estar en el apartado de garantías</p>	<p>El grupo de trabajo, desechó tal propuesta en razón de que en el contrato de adhesión debe de estar señalado si el proveedor ofrece o no garantías y la forma de hacerlas efectivas, para seguridad del consumidor.</p>
<p>Capacitación y Evaluación Geo-Electromecánica, S.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-12</p> <p>No solamente el prestador de servicios deberá de contar con mecanismos para atención de quejas, reclamaciones o inconformidades, sino con instancias y procedimientos también.</p> <p>Por lo que solicita que el numeral 5.1.11 sea redactado de la siguiente forma:</p> <p>En su caso, garantías que se ofrezcan, especificando sus condiciones y el mecanismo para hacerlas efectivas.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró que la redacción del texto original es más clara que el texto propuesto, razón por la cual no se aceptó la sugerencia.</p>

<p>Capacitación y Evaluación Geo-Electromecánica, S.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-12</p> <p>No solamente el prestador de servicios deberá atender las reclamaciones, sino también las quejas e inconformidades que le apliquen.</p> <p>Modificar el numeral 5.1.17, para quedar como sigue:</p> <p>Las instancias, procedimientos y mecanismos mediante los cuales el consumidor puede presentar su queja, reclamación o inconformidad, así como los lugares y horarios de atención.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró que la redacción del texto original es más clara que el texto propuesto, razón por la cual no se aceptó la sugerencia.</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08</p> <p>Solicita se defina qué base se tomará para determinar qué servicio lo amerita en el numeral 5.1.17 del texto original.</p>	<p>El grupo de trabajo, determinó modificar la redacción de este numeral con la finalidad de dar mayor claridad a la existencia o no de un seguro, por lo cual autorizó el siguiente texto:</p> <p>5.1.18 En su caso, señalar la existencia de una póliza de seguro para cubrir al consumidor los daños o el extravío de bienes.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Eliminar el inciso 5.1.18, ya que éste se encuentra inmerso en la propuesta de modificación al numeral 5.1.9 del texto original.</p>	<p>No se aceptó la propuesta ya que el numeral 5.1.9 del texto original se eliminó.</p>
<p>Capacitación y Evaluación Geo-Electromecánica, S.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-12</p> <p>El Anteproyecto de NOM no contempla cuándo se entregarán resultados o productos procesados por el proveedor de servicios, por lo que solicita se adicione un numeral con la siguiente redacción:</p> <p>Fecha en que el proveedor debe entregar los productos o resultados del servicio contratado, a plena satisfacción del cliente o consumidor.</p>	<p>La propuesta no es aceptada por el grupo de trabajo ya que dichas obligaciones se encuentran consideradas en el numeral 5.1.6 de la NOM.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Solicita se elimine el numeral 5.1.18.1 del texto original ya que se encuentra inmerso en 5.1.6</p>	<p>En razón de que como lo señala la promovente la obligación contemplada en el numeral 5.1.18.1 del texto original, se encuentra ya considerada en el numeral 5.1.6, el grupo de trabajo aprobó eliminar el numeral citado.</p>

<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Propone modificar el numeral 5.1.19.1 para quedar de la siguiente forma:</p> <p>5.1.19.1 Las características y condiciones generales del bien objeto de reparación y/o mantenimiento incluidos los aditamentos especiales_</p>	<p>El grupo de trabajo consideró que esta propuesta no es procedente ya que en los numerales 5.1.19.1 y 5.1.19.2, se encuentra de manera clara y precisa las obligaciones que se indican.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Considera que se debe de eliminar el numeral 5.1.19.2, ya que se incluye en el inciso 5.1.19.1 de su propuesta.</p>	<p>Al no ser aprobada la propuesta para modificar el numeral 5.1.19.1, esta sugerencia no es aprobada ya que dependía de la aprobación de la propuesta anterior.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-16</p> <p>Propone se elimine el numeral 5.1.19.3, en razón de que este numeral se encuentra inmerso en la propuesta de modificación al numeral 5.1.9 del texto original.</p>	<p>No se aceptó la propuesta ya que el numeral 5.1.9 del texto original se eliminó.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>En virtud de la generalidad que se le pretende otorgar al Proyecto en comento, lo expresado en el subinciso 5.1.19.6, se considera que no sólo aplicaría para el servicio de reparación y/o mantenimiento, sino a todo aquel bien que el consumidor entregue al proveedor, por lo que se considera adecuado incluir este requisito en los servicios citados, para lo cual se propone agregar bien objeto del servicio.</p> <p>5.1.19.6 El plazo que tiene el consumidor para recoger el bien objeto del servicio, especificando las condiciones y, en su caso, los costos para recoger el bien una vez transcurrido este plazo, independientemente de su uso y destino, el cual estará sujeto a la legislación aplicable.</p>	<p>El grupo de trabajo considerando los argumentos vertidos por la promovente, aprobó el siguiente texto:</p> <p>5.1.19.6 El plazo que tiene el consumidor para recoger el bien objeto del servicio, especificando las condiciones y, en su caso, los costos para recoger el bien una vez transcurrido este plazo, el cual estará sujeto a la legislación aplicable.</p>

<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, solicita se agregue el siguiente inciso.</p> <p>5.1.19.8 El consumidor deberá otorgar su consentimiento expreso, el cual podrá ser revocado en cualquier momento, para que la información relativa a él, no sea cedida o transmitida a terceros, ni que la misma sea utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios, para ello, la aceptación al contrato de adhesión no implica otorgar el consentimiento señalado. A efecto de que conste el consentimiento expreso, se podrá dejar un espacio en blanco para que el consumidor rubrique la cláusula otorgando su consentimiento o que el mismo conste en otro documento.</p>	<p>Considerando la fundamentación de la propuesta el grupo de trabajo, aprobó el siguiente texto:</p> <p>5.1.19.8 El consumidor podrá exigir a proveedores y a empresas que utilicen información con fines mercadotécnicos o publicitarios que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios; su manifestación deberá estar firmada o rubricada en la cláusula visible a simple vista en el anverso del contrato de adhesión, en caso de que se utilice, o en un documento para tal efecto.</p>
<p>Capacitación y Evaluación Geo-Electromecánica, S.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-12</p> <p>No sólo se requieren que las garantías sean comprensibles y legibles, deben ser tangibles o que puedan llevarse a cabo por el prestador del servicio.</p> <p>6.2 Estar escritas en idioma español en términos comprensibles, legibles y tangibles, sin perjuicio de que además se expresen en otro u otros idiomas.</p>	<p>El grupo de trabajo no consideró el comentario en razón de ser más claro el texto original.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14</p> <p>Con el objeto de que la información con la que van a contar los consumidores con el presente Proyecto de NOM, sea lo más clara y suficiente, se sugiere agregar al subinciso 6.4.2 lo siguiente: Establecimiento o establecimientos</p> <p>6.4.2 Establecimiento o establecimientos donde pueda hacerse exigible la garantía, de conformidad con el artículo 79 de la Ley.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando que la propuesta tal como lo señala la promovente da mayor claridad, es que aprobó la modificación, quedando la siguiente redacción:</p> <p>6.4.2 Establecimiento o establecimientos donde pueda hacerse exigible la garantía, de conformidad con el artículo 79 de la Ley.</p>

Atentamente

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2006, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, publicado el 13 de febrero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-179-SCFI-2006, SERVICIOS DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones III y XVIII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2006, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 2007.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Axel Martínez Duhart. Fecha de recepción: 2007-03-18.</p> <p>El objetivo que se indica en el numeral 1 se presenta más acotado que lo facultado por el Art. 65 Bis. Adicionalmente se recuerda que es interés del sector y lo considero procedente, el que esta NOM tenga el ámbito de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y no se acote solamente al Art. 65 Bis de la Ley de PROFECO para estandarizar el criterio en este servicio que puede ser prestado por cualquier tipo de persona.</p>	<p>El grupo de trabajo no consideró la propuesta en razón de que la NOM, establece de manera precisa el objetivo, el cual es congruente con las disposiciones contenidas en el artículo 65 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia. Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Incluir en el numeral 1 la palabra proveedor para quedar:</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionar los proveedores de los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el contrato que se utilice para formalizar la prestación de estos servicios.</p>	<p>No fue aprobada la propuesta en razón de que en este numeral 1, únicamente se establece el objetivo de la presente NOM, y de que en el campo de aplicación se especifica de manera precisa los sujetos a los cuales les es aplicable la misma, el cual es congruente con las disposiciones contenidas en el artículo 65 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia. Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Debido a que el monto a prestar depende muchas veces del peso del objeto que se deje en prenda, es que es de suma importancia que los instrumentos de medición funcionen correctamente; Por tanto creemos que se debe referenciar la NOM en comentario.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente Norma Oficial Mexicana:</p> <p>NOM-010-SCFI-1994. Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1999.</p>	<p>En razón de que la verificación de los instrumentos de medición y demás requisitos son materia de una NOM, y de que no es materia de la NOM que nos ocupa reiterar una obligación ya determinada por otro instrumento jurídico, el grupo de trabajo no aprobó la propuesta.</p>

<p>Axel Martínez Duhart.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-18.</p> <p>Señala que en el punto 2 falta mencionar que se trata de proveedores y en la parte final se eliminó la referencia a casas de empeño. Podría citarse simplemente al final "o empeño".</p>	<p>No fue aceptada la sugerencia por parte del grupo de trabajo ya que la redacción del numeral 2 es congruente con las disposiciones contenidas en el artículo 65 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscribiéndose a las limitantes que dicha disposición establece.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Solicita modificar el numeral 2, para quedar como sigue:</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes financieras, que en forma habitual o profesional realicen operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.</p>	<p>En consideración a la sugerencia de corrección en la redacción, el grupo de trabajo aprobó el siguiente texto:</p> <p>2 La presente NOM es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Propone la siguiente modificación:</p> <p>3.7 Etapa de comercialización</p> <p>Periodo de que dispone el proveedor para vender la prenda por cuenta y orden del consumidor.</p>	<p>Toda vez que la propuesta de corrección da mayor claridad a la redacción, el grupo de trabajo aprobó el siguiente texto:</p> <p>3.7 Etapa de comercialización</p> <p>Periodo de que dispone el proveedor para vender la prenda por cuenta y orden del consumidor.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Debido a que el monto a prestar depende muchas veces del peso del objeto que se deje en prenda, es que, es de suma importancia que los instrumentos de medición funcionen correctamente; por tanto deben cumplir al pie de la letra con lo expuesto en el siguiente párrafo que se solicita adicionar como numeral 4.4</p> <p>Los instrumentos de medición que se utilicen y/o formen parte del avalúo, deben cumplir con lo establecido en la lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria y sus reglas para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.</p>	<p>En razón de que la verificación de los instrumentos de medición y demás requisitos son materia de una NOM, y de que no es materia de la misma reiterar una obligación ya determinada por otro instrumento jurídico, el grupo de trabajo no aprobó la propuesta.</p>

<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>No se hace referencia a este punto en el cuerpo del PROY-NOM, por lo que esta unidad administrativa considera que sería importante mencionarlo en el numeral 4.5, en los siguientes términos.</p> <p>Los proveedores deberán abstenerse de aplicar al consumidor los gastos originados por concepto de seguros contra robo o daños respecto de las prendas depositadas en el establecimiento como parte de la operación de mutuo.</p>	<p>No fue aceptada la sugerencia, ya que se consideró que el contenido de la NOM es claro en lo que hace a los gastos que debe cubrir el consumidor.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Propone sea modificado el numeral 5.1, en los siguientes términos:</p> <p>Los proveedores deberán transparentar sus operaciones, por lo que, informarán en su publicidad y en todos sus establecimientos abiertos al público (en estos últimos por medio de una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo de manera permanente y visible), cuando menos lo siguiente:</p>	<p>No fue aprobada la propuesta por el grupo de trabajo, en razón de que el texto original corresponde a lo asentado en el artículo 65 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>
<p>Axel Martínez Duhart.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-18.</p> <p>La inclusión intermedia en el inciso 4 del numeral 5.1, de las palabras “en su caso”, puede generar confusión referente al Costo Anual Total, por lo que se sugiere cambiar el orden, incluyendo el CAT después de saldos insolutos.</p>	<p>El grupo de trabajo, aprobó la propuesta toda vez que con dicha modificación se aclara el contenido de dicho numeral, por lo cual se autorizó el siguiente texto:</p> <p>4. La tasa de interés anualizada que se cobre sobre los saldos insolutos, el costo anual total y, en su caso, los gastos por almacenaje.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14.</p> <p>En virtud de que en el capítulo 3 Definiciones, no aparece la definición de la palabra “costo de almacenaje” y sin embargo sí aparece “gastos de almacenaje”, se sugiere se cambie en el presente Proyecto, la palabra “costo de almacenaje” por “gastos de almacenaje”, lo anterior para dar mayor claridad y no crear confusión a los usuarios de este servicio.</p> <p>4. La tasa de interés anualizada que se cobre sobre saldos insolutos, costo anual total y, en su caso gastos por almacenaje</p>	<p>El grupo de trabajo considerando la modificación propuesta y en razón de que efectivamente no hay definición de costo de almacenaje pero sí de gasto de almacenaje, es que se aprobó el siguiente texto:</p> <p>4. La tasa de interés anualizada que se cobre sobre los saldos insolutos, el costo anual total y, en su caso, los gastos por almacenaje.</p>

<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14.</p> <p>Solicita se modifique el texto del inciso 8 del numeral 5.1 en los siguientes términos:</p> <p>El gasto de almacenaje, en caso de no recoger la prenda desempeñada, así como las condiciones de venta.</p>	<p>En atención a que en esta NOM no se hace referencia a costos de almacenaje tal como lo externó la promovente, es que el grupo de trabajo aprobó el cambio a gasto de almacenaje, quedando la redacción del inciso 8 del punto 5.1 de la siguiente forma:</p> <p>8. El gasto del almacenaje, en caso de no recoger la prenda desempeñada, así como las condiciones de venta.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Que se incluya un inciso en el numeral 5.1 que señale lo siguiente:</p> <p>Procedimiento y términos para finiquito y remanentes.</p>	<p>No fue aprobada por el grupo de trabajo en razón de que estas cuestiones ya se encuentran consideradas en los numerales 6.8 y 6.9 de esta NOM.</p>
<p>Axel Martínez Duhart.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-18.</p> <p>En la segunda viñeta del numeral 6 se debe de eliminar la frase “si se pacta que el pago debe de hacerse en moneda extranjera”, ya que es contrario a lo previsto en el Art. 8, primer párrafo de la Ley Monetaria; en todo caso, puede citarse que “el pago podrá realizarse en moneda nacional, pero que la alteración que la moneda experimente en valor, será en daño o beneficio del consumidor.</p>	<p>El grupo de trabajo tomó en cuenta la propuesta, quedando de la siguiente forma:</p> <p>Celebrarse en moneda nacional, sin menoscabo de que también pueda hacerse en moneda extranjera. En cuyo caso, el pago deberá ser solventado entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rijan en el lugar y fecha en que se haga el pago.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Propone modificar la segunda viñeta del numeral 6 de la siguiente forma:</p> <p>Celebrarse en moneda nacional, sin menoscabo de que también pueda hacerse en moneda extranjera.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando el contenido del artículo 8 de la Ley Monetaria, y que la propuesta es contraria al contenido de dicho artículo, no aprobó dicha propuesta.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Solicita se modifique la cuarta viñeta del numeral 6, como se indica:</p> <p>Estar a la vista en el establecimiento mediante una impresión del anverso y el reverso del contrato en un tamaño doble carta por lo menos y colocada en un lugar accesible al consumidor.</p>	<p>No fue aprobada la propuesta por el grupo de trabajo, en razón de que si bien la NOM, establece los requisitos de información comercial al consumidor, no es materia de ésta el determinar el medio ni sus características por el cual se debe de difundir dicha información, sino únicamente el que se debe de proporcionar dicha información en los medios que utilice el proveedor.</p>

<p>Axel Martínez Duhart.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-18.</p> <p>Señala que el segundo párrafo del numeral 6 cita que el contrato debe entregarlo al consumidor sin hacer referencia que debe haber 2 tantos, uno para el proveedor y uno para el consumidor.</p>	<p>En razón de que la propuesta representa la imposición de una obligación de carácter administrativo lo que no es materia de esta NOM, el grupo de trabajo no aprobó dicha propuesta.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Solicita se modifique el segundo párrafo del numeral 6 en el siguiente sentido:</p> <p>El contrato es el comprobante de la operación y por lo tanto el proveedor debe entregarlo al consumidor en original al momento de su celebración.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró que el texto original, es claro en su alcance, razón por la cual el grupo de trabajo no aprobó la propuesta.</p>
<p>Casa Mazatlán</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08.</p> <p>Nuestros comentarios y sugerencias son sólo de ubicación diferente de la información requerida sin suprimir ninguna información solicitada, pero para nosotros es importantísimo ya que al trabajar todas las empresas del grupo CASA MAZATLAN con la misma forma de contrato, nos acarrearía un grave problema de control de los folios de los contratos y la impresión de los mismos se nos elevaría considerablemente en su costo, además de tener que cambiar totalmente los equipos de impresión de los datos y que si hablamos de más de 350 locales, el costo sería muy elevado, si son aceptadas nuestras sugerencias nos permitiría con nuestra infraestructura actual cumplir con todos los requisitos requeridos por la NOM en relación con la información requerida en los mismos</p> <p>Nuestra petición y sugerencia es que todos los datos de identificación del proveedor del servicio, incluyendo en el caso de las personas morales el número de escritura, nombre del notario que la constituyó así como los datos del registro público de la misma, que señala el numeral 6.1, aparezcan o puedan aparecer al frente (anverso) del contrato ya que por una parte serían más identificables los datos del proveedor del servicio y por la otra sería más práctico para la impresión de los mismos, ya que podrían ser impresos por el sistema interno de cada empresa en contratos proforma ya establecidos.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando que los datos de identificación del proveedor que a que hace referencia el numeral 6.1, son los que deben de contener los contratos de adhesión, no aprueba la propuesta para incluir de manera obligatoria los señalados por la promovente. Además, en referencia a su solicitud para que éstos aparezcan en el anverso de los contratos es de indicarse que dicha situación ya se encuentra señalada en el último párrafo del numeral 6, que de manera textual indica "Además de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 a 90 bis de la Ley, la información que al menos debe contener el contrato en su lado anverso es la siguiente:"</p>

<p>Asociación Nacional de Empeño y Joyería, A.C. Fecha de recepción: 2007-03-08.</p> <p>Estos comentarios van en el sentido de que para la Asociación Nacional de Empeño y Joyería, A.C. y todos sus afiliados, consideramos que estas modificaciones permitirían que los costos de operación no se elevaran, además de tener un mejor control interno de los contratos emitidos.</p> <p>Dicho en otras palabras, el imprimir por el anverso, permitiría que con los equipos e infraestructura que se cuenta actualmente, se podría seguir operando de forma normal, sin que aumentaran los costos, ya que de lo contrario tendríamos que contar con equipo de cómputo que permitiera la doble impresión (por anverso y reverso), o de otra manera, tener que hacer impresión de contratos por empresa lo que dificultaría el control de folios de contratos, y todo ello, es lo que repercutiría en la elevación de los costos de operación.</p> <p>Sugerimos que los datos del numeral 6.1, para el caso de los proveedores Personas Morales, la identificación del proveedor, y los datos relativos al número de escritura pública, así como el nombre y número de notario público que firma el acta respectiva y los datos de inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio, se puedan imprimir en la parte del anverso del contrato.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando que los datos de identificación del proveedor que a que hace referencia el numeral 6.1, son los que deben de contener los contratos de adhesión, no aprueba la propuesta para incluir de manera obligatoria los señalados por la promovente. Además, en referencia a su solicitud para que éstos aparezcan en el anverso de los contratos es de indicarse que dicha situación ya se encuentra señalada en el último párrafo del numeral 6, que de manera textual indica “Además de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 a 90 bis de la Ley, la información que al menos debe contener el contrato en su lado anverso es la siguiente”:</p>
<p>Montepío Tamaulipeco, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2007-02-23.</p> <p>Con la finalidad de facilitar la impresión y control de los formatos, ya que la forma de contratos que utilizamos es la que en forma común utiliza el grupo “Casa Mazatlán”, y los programas de cómputo que tenemos sólo nos permite imprimir por una cara de los documentos (anverso), en donde imprimiríamos toda la información necesaria.</p> <p>Se sugiere que para el caso de que el proveedor sea una persona moral, en el numeral 6.1, se incluya el número y fecha de escritura pública, así como el nombre y número de notario público y datos de inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando que los datos de identificación del proveedor que a que hace referencia el numeral 6.1, son los que deben de contener los contratos de adhesión, no aprueba la propuesta para incluir de manera obligatoria los señalados por la promovente. Además, en referencia a su solicitud para que éstos aparezcan en el anverso de los contratos es de indicarse que dicha situación ya se encuentra señalada en el último párrafo del numeral 6, que de manera textual indica “Además de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 a 90 bis de la Ley, la información que al menos debe contener el contrato en su lado anverso es la siguiente”:</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento. Fecha de recepción: 2007-03-14.</p> <p>Solicita modificar el numeral 6.7 en los siguientes términos:</p> <p>6.7 Tasa de interés en términos anuales sobre saldos insolutos del préstamo por los días efectivamente devengados, en su caso, gasto de almacenaje, Impuesto al Valor Agregado, y demás gastos necesarios y útiles que hiciere el proveedor para conservar la cosa empeñada, que el consumidor debe cubrir al desempeño.</p>	<p>En concordancia con la aprobación de modificación del inciso 8 del punto 5.1 y de la propuesta de modificación presentada por la Dirección General de Verificación y Vigilancia de la Procuraduría Federal del Consumidor, para cambiar la palabra “cosa empeñada” por “prenda”, es que el grupo de trabajo aprobó el siguiente texto:</p> <p>6.7 Tasa de interés en términos anuales sobre saldos insolutos del préstamo por los días efectivamente devengados, en su caso, gasto de almacenaje, Impuesto al Valor Agregado, y demás gastos necesarios y útiles que hiciere el proveedor para conservar la prenda, que el consumidor debe cubrir al desempeño.</p>

<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Propone modificar el numeral 6.7:</p> <p>El monto total a pagar por el consumidor en cada parcialidad incluyendo tasa de interés en términos anuales sobre saldos insolutos del préstamo por los días efectivamente devengados, en su caso, costo de almacenaje, Impuesto al Valor Agregado, y demás gastos necesarios y útiles que hiciere el proveedor para conservar la prenda empeñada, que el consumidor debe cubrir al desempeño.</p>	<p>El grupo de trabajo, no aprobó la propuesta relativa a que se indique "el monto total a pagar por el consumidor en cada parcialidad", en razón de que en el numeral 6.8, ya se encuentra considerado, y por lo que se refiere al cambio de la palabra cosa por prenda, el grupo de trabajo aprobó el siguiente texto:</p> <p>6.7 Tasa de interés en términos anuales sobre saldos insolutos del préstamo por los días efectivamente devengados, en su caso, gasto de almacenaje, Impuesto al Valor Agregado, y demás gastos necesarios y útiles que hiciere el proveedor para conservar la prenda empeñada, que el consumidor debe cubrir al desempeño.</p>
<p>Axel Martínez Duhart.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-18.</p> <p>En concordancia con la norma para bancos, se considera procedente que el Costo Anual Total sea presentado en los contratos, se sugiere su inclusión como inciso independiente después del inciso 6.7.</p>	<p>No fue aceptada la sugerencia, ya que la información en relación al costo anual total, se encuentra referida en el numeral 5.1, inciso 4 de esta NOM.</p>
<p>Casa Mazatlán.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08.</p> <p>Se sugiere y solicita que en el numeral 6.10 se indique, que la firma del consumidor se ponga en el reverso del contrato y al calce del mismo, como normalmente se hace en la celebración de los contratos y pueda aparecer la firma al término del contrato o sea al desempeñar al anverso frente al mismo.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando que esta propuesta es coincidente con la efectuada por varios promoventes, en el sentido de que la firma del consumidor al desempeñar pudiera estar contenida en el reverso del contrato, y dado que ello no afecta la validez jurídica del mismo, es que se aprobó el siguiente texto:</p> <p>6.10 Firma del consumidor al empeñar y al desempeñar y firma del proveedor o representante legal, o por el encargado o responsable del establecimiento abierto al público. En este caso, dichas firmas podrán estar contenidas en el reverso del contrato.</p>
<p>Asociación Nacional de Empeño y Joyería, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08.</p> <p>Se sugiere en el numeral 6.10, se señale, que la firma del consumidor vaya en el reverso del contrato y al calce del mismo, ya que esto sería una forma de aceptar las condiciones del mismo y, por lo general, en todo tipo de contrato así se utiliza.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando que esta propuesta es coincidente con la efectuada por varios promoventes, en el sentido de que la firma del consumidor al desempeñar pudiera estar contenida en el reverso del contrato, y dado que ello no afecta la validez jurídica del mismo, es que se aprobó el siguiente texto:</p> <p>6.10 Firma del consumidor al empeñar y al desempeñar y firma del proveedor o representante legal, o por el encargado o responsable del establecimiento abierto al público. En este caso, dichas firmas podrán estar contenidas en el reverso del contrato.</p>

<p>Montepío Tamaulipeco, S.A. de C.V.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-02-23.</p> <p>Se sugiere eliminar en el numeral 6.10, la firma del consumidor al empeñar, ya que su firma la asienta en el reverso al calce del contrato.</p>	<p>El grupo de trabajo, considerando que esta propuesta es coincidente con la efectuada por varios promoventes, en el sentido de que la firma del consumidor al desempeñar pudiera estar contenida en el reverso del contrato, y dado que ello no afecta la validez jurídica del mismo, es que se aprobó el siguiente texto:</p> <p>6.10 Firma del consumidor al empeñar y al desempeñar y firma del proveedor o representante legal, o por el encargado o responsable del establecimiento abierto al público. En este caso, dichas firmas podrán estar contenidas en el reverso del contrato.</p>
<p>Axel Martínez Duhart.</p> <p>Fecha de recepción 2007-03-18.</p> <p>Sugiere eliminar del numeral 6.10, "firma de propietario", ya que el consumidor declara ser propietario del bien.</p>	<p>En consideración a esta sugerencia así como las propuestas presentadas en relación con este numeral, el grupo de trabajo aprobó, con la finalidad de dar mayor claridad a la redacción de ese numeral, el siguiente texto:</p> <p>6.10 Firma del consumidor al empeñar y al desempeñar y firma del proveedor o representante legal, o por el encargado o responsable del establecimiento abierto al público. En este caso, dichas firmas podrán estar contenidas en el reverso del contrato.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14.</p> <p>Se estima pertinente aclarar que la firma del propietario o representante legal a que hace alusión el subinciso 6.10 corresponde al proveedor.</p> <p>6.10 Firma del consumidor al empeñar o desempeñar y firma del proveedor o su representante legal.</p>	<p>El grupo de trabajo considerando la opinión y propuesta, aprobó el siguiente texto:</p> <p>6.10 Firma del consumidor al empeñar y al desempeñar y firma del proveedor o representante legal, o por el encargado o responsable del establecimiento abierto al público. En este caso, dichas firmas podrán estar contenidas en el reverso del contrato.</p>

<p>Casa Mazatlán.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08.</p> <p>Solicitamos y sugerimos que la "fecha y número de registro otorgado por la Procuraduría" referida en el numeral 6.11.1, pueda imprimirse en el anverso (frente) del contrato y no únicamente en el reverso como dispone el proyecto de NOM, que se comenta.</p>	<p>En razón de que la ubicación de los datos a que hace referencia la propuesta, misma que es coincidente con las efectuadas por otros promoventes, no afecta la validez del contrato ni la seguridad e interese de los consumidores, el grupo de trabajo aprobó el siguiente texto:</p> <p>6.11.1 Fecha y número de registro de contrato otorgado por la Procuraduría. En este caso, dichos datos podrán estar contenidos en el anverso del contrato.</p>
<p>Asociación Nacional de Empeño y Joyería, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-08.</p> <p>Sugerimos que la "Fecha y número de registro otorgado por la Procuraduría" referida en el numeral 6.11.1, se imprima en la parte del anverso del contrato y no en el reverso como lo dispone el proyecto de NOM, de referencia.</p>	<p>En razón de que la ubicación de los datos a que hace referencia la propuesta, misma que es coincidente con las efectuadas por otros promoventes, no afecta la validez del contrato ni la seguridad e interese de los consumidores, el grupo de trabajo aprobó el siguiente texto:</p> <p>6.11.1 Fecha y número de registro de contrato otorgado por la Procuraduría. En este caso, dichos datos podrán estar contenidos en el anverso del contrato.</p>
<p>Montepío Tamaulipeco, S.A. de C.V.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-02-23.</p> <p>Se sugiere que "Fecha y número de registro otorgado por la Procuraduría" se asiente como punto 6.1.1, para que se imprima en el anverso del contrato en lugar del reverso.</p>	<p>En razón de que la ubicación de los datos a que hace referencia la propuesta, misma que es coincidente con las efectuadas por otros promoventes, no afecta la validez del contrato ni la seguridad e interese de los consumidores, el grupo de trabajo aprobó el siguiente texto:</p> <p>6.11.1 Fecha y número de registro de contrato otorgado por la Procuraduría. En este caso, dichos datos podrán estar contenidos en el anverso del contrato.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Propone se modifique el numeral 6.11.4 de la siguiente manera:</p> <p>6.11.4 Garantías que se ofrezcan y, en su caso, cobertura y mecanismos mediante los cuales el consumidor puede hacerlas efectivas.</p>	<p>El grupo de trabajo, tomando en cuenta la propuesta, y el que el otorgamiento de las garantías no es obligatorio, aprobó el siguiente texto, el cual consideró más claro y preciso en su alcance:</p> <p>6.11.4 Garantías que se ofrezcan, en su caso, y cobertura y los mecanismos mediante los cuales el consumidor puede hacerlas efectivas.</p>

<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Solicita se cambie la redacción del numeral 6.11.6, en el siguiente sentido:</p> <p>6.11.6 Las penas convencionales a las que se hacen acreedoras las partes en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p>	<p>No se consideró la propuesta, en razón de que resultaría un exceso para el consumidor, ya que en el propio contrato el consumidor asume ciertas consecuencias en su perjuicio, si no cumple con los términos y condiciones que se le imponen en el mismo.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Señala que el numeral 6.11.9, debe ser modificado de la siguiente forma:</p> <p>6.11.9 Instancias, procedimientos y mecanismos para la atención de reclamaciones, y/o reposición del contrato por pérdida o destrucción, señalando los lugares, días y horarios de servicios.</p>	<p>El grupo de trabajo no aprobó la propuesta en razón de que consideró que el texto original es más claro y preciso, en cuanto a su alcance.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-14.</p> <p>Propone el siguiente texto para el numeral 6.11.10:</p> <p>El plazo que tiene el consumidor para recoger la prenda y, en su caso, los gastos para recoger la misma una vez transcurrido este plazo.</p>	<p>En concordancia con la modificación que se realizó a los numerales 5.1, incisos 4 y 8, y 6.7, el grupo de trabajo aprobó el siguiente texto:</p> <p>6.11.10 El plazo que tiene el consumidor para recoger la prenda y, en su caso, los gastos para recoger la misma una vez transcurrido este plazo.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Propone modificar el texto del numeral 6.11.10, para que quede de la siguiente forma:</p> <p>6.11.10 El plazo que tiene el consumidor para recoger la prenda y, en su caso, los costos para recoger la misma una vez concluidas las obligaciones contraídas con el proveedor.</p>	<p>No fue aprobada la propuesta por el grupo de trabajo, en razón de que se consideró que la redacción vigente es clara en cuanto a su alcance.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección General de Verificación y Vigilancia.</p> <p>Fecha de recepción: 2007-03-21.</p> <p>Esta adición se hace en concordancia con la implementación del apartado de referencias.</p> <p>8.7 NOM-010-SCFI-1994. Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1999.</p>	<p>No se consideró la propuesta, en razón de que en la presente NOM no se incluyó dicho apartado.</p>

Atentamente

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.